

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil-Familia

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: Ordinario de Candelaria Páez Duarte c/. José Bernabé, María Ignacia y José Ovidio Páez Duarte y otros. Exp. 25843-31-03-001-2014-00179-01.

Aunque sería del caso entrar a proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por los demandados José Ovidio y José Bernabé Páez Duarte contra la sentencia de 26 de noviembre del año anterior proferida por el juzgado civil del circuito Ubaté, observa el Tribunal que, ciertamente, los impugnantes no sustentaron el recurso en la forma indicada en el artículo 14 del decreto 806 de 2020, pues transcurrió en silencio el término del que disponían para ello, lo que impone entonces declarar la deserción del recurso, atendiendo los dictados del precepto arriba indicado, en armonía con el artículo 322 del código general del proceso.

Por lo expuesto, se resuelve:

Declarar desierto el recurso de apelación formulado por los demandados José Ovidio y José Bernabé Páez Duarte contra el fallo de fecha y procedencia preanotados.

En firme esta providencia, ingrese el proceso al Despacho para proveer sobre la alzada interpuesta por Jhon Fredy Rodríguez, en su calidad de heredero de María Dolores Páez Duarte.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

**GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**896de46e8ec7ded4885a7bf6b9970de468a7fe582299025e556c
91af83840d14**

Documento generado en 30/07/2020 11:31:37 a.m.